

Año V

Alicante 1.º Junio 1902

Núm. 101

# EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

---

## SUMARIO:

Problema resuelto, por F. Figueras y Bushell.—Real decreto sobre exámenes.—Las siete hermanas malditas, por Antonio Arnao.—Flores de tela, por F. Figueras Pacheco.—Oposiciones.—El himno nacional, por Gaspar Esteva Rabasa.—Vulgaridades, por Gabriel Miró.—Orden civil de Alfonso XII.—Granada, por José Jurado de la Parra. Un certámen.—Código curioso.—Necrología.—Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

1902

R.R.-662



# SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

---

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

**Boulevard Montmatre, París**

---

## DROGUERÍA

DE

# ROMERO Y COMPAÑÍA

---

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

*Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.*

---

## LA PREVISIÓN ESPAÑOLA SOCIEDAD DE SEGUROS

---

Sucursal en Alicante,  
Victoria, 7


## ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R. GINER.

Ventana por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—  
Teléfono núm. 94.

---



# EL IBERO

---

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.

Fuera, trimestre . . . , 1

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En la Redacción del periódico, calle  
de Just. núm. 51.  
Y en la imprenta del mismo.

---

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,  
Just. 51.—No se devuelven los originales.*

---

## Problema resuelto

---

Bien conocida es para nuestros lectores la serie inacabable de vicisitudes y de obstáculos con que han tenido necesidad de luchar aquellos que inspirándose en los verdaderos intereses de Alicante, supieron poner á contribución todas sus iniciativas, todos sus esfuerzos y todas sus energías para llevar á feliz término las obras de ensanche y de reforma indispensable, para que nuestro puerto responda cumplidamente á las exigencias de la navegación y del tráfico modernos. Nadie ignora que la vida y el porvenir de Alicante tienen base más sólida en el desenvolvimiento de las actividades mercantiles y en el desarrollo progresivo del Comercio marítimo. Ni el de altura ni el de cabotaje dejarán de arrastrar una vida lánguida, perezosa y difícil en tanto que el puerto no ofrezca para el fondeo de los buques, para la carga y descarga de los mismos y para el depósito, almacenaje y despacho de las mercancías todas aquellas condiciones y facilidades sin las que los demás puertos del Mediterráneo harían constantemente al nuestro una competencia ruinosa para este último.

En demanda de medios eficaces para subvencionar tan gravísimo problema, se ha trabajado mucho, con mucha fé y con mucho patriotismo á la vez que con excelente sentido prácti-

co, pero tropezando siempre con la negativa invariable de los altos centros que se oponían resueltamente á entregar el puerto á la Junta de Obras Reconstituída esta después de no pocas dificultades, el viaje realizado á Alicante por el entonces Ministro de Obras Públicas Sr. D. Rafael Gaset vino á modificar esencialmente los términos del problema y pocos meses después de aquella escursión, se verificaba la entrega del puerto tantas veces discutida y tantas otras denegada. Pudo entonces encontrar la Junta de Obras y efectivamente encontró campo propio en el que desenvolver sus actividades y sus iniciativas. Tuvo la fortuna de contar desde los primeros momentos con la cooperación de un personal técnico inteligentísimo, con pleno conocimiento de su misión y dotarla además de la voluntad firmísima de realizarla en el plazo más breve y en la forma más adecuada á las condiciones actuales y futuras del puerto. Se trabajó afanosamente y sin descanso, se hicieron los estudios facultativos, proyectos, planos, presupuestos y memorias y como no podía menos de suceder en semejantes condiciones, vinieron estos trabajos á recibir la sanción merecida y representada por los más honrosos y favorables informes de todas las entidades, centros y corporaciones, llamadas á dictaminar sobre materia tan interesante. Idéntico felicísimo resultado debieron de alcanzar los proyectos de la dirección facultativa de la Junta, en el Consejo de Obras públicas, en el Ministerio del ramo donde la presentación y aprobación de este plan general de Obras hicieron posible que la Junta y los demás centros y corporaciones que se le asociaron al estímulo del amor á Alicante, planteasen en firme la gestión necesaria para recabar de los poderes públicos una protección y un concurso que nuestra Ciudad no se encuentra por cierto acostumbrada á recibir.

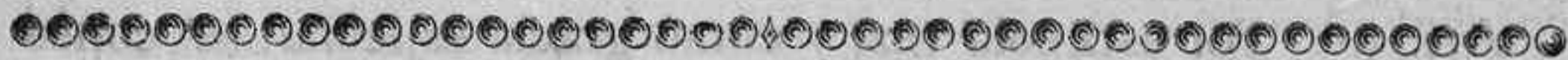
A la predilección del Sr. Canalejas por esta provincia; al resuelto esfuerzo y á la constancia ejemplar de los dignísimos vocales de la Junta del puerto; al apoyo de la representación de Cortes y á la intervención resuelta y cariñosa del Sr. Atienza, que puso todos los medios de acción al servicio de Alicante, se debe el éxito alcanzado.

Lo que parecía un sueño irrealizable se ha convertido en una realidad efectiva. Alicante recibirá del Estado una subvención de cincuenta mil pesetas en el año actual, y de trescientas mil en cada uno de los sucesivos mientras duren las obras.

Resumiendo en breve frase lo que todo esto significa, dirémos que con ello será un hecho la reforma del puerto, el desarrollo del tráfico, el saneamiento de la ciudad, la resolución del problema obrero y como síntesis de todo la prosperidad y el engrandecimiento de Alicante.

• Sepamos, pues, ser agradecidos.

F. FIGUERAS Y BUSHELL



## **Real Decreto sobre exámenes**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los premios extraordinarios á que hace referencia el art. 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, serán por este curso cuatro por cada 100 alumnos revalidados ó graduados, ó fracción de 100 en cada Facultad ó establecimiento de enseñanza en vez de los dos que dicho artículo establece.

Igualmente podrá ser concedido á los alumnos oficiales y no oficiales el número de Sobresalientes que juzguen merecidos los examinadores, si bien solamente el 5 por 100 que establecen los artículos 18 y 19 del mencionado reglamento dará derecho á matrícula de honor.

Art. 2.º Por este año, los premios extraordinarios obtenidos en cualquier grado de enseñanza dan derecho á la matrícula de honor gratuita en el primer curso de la inmediata superior.

Art. 3.º Se concede un título gratuito por cada Facultad ó establecimiento de enseñanza para aquellos que, habiendo termi-

nado sus estudios y reválida, no lo hayan podido obtener por carecer de recursos.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del establecimiento en que hicieron sus estudios, acompañando justificantes de la condición de pobreza.

Se unirá á las instancias la hoja de estudios del interesado, que se expedirá de oficio por el Centro correspondiente.

Art. 4.º Por este curso continuarán vigentes los cuestionarios del anterior para el ejercicio escrito del grado de la Licenciatura y del Bachillerato, en atención al retraso con que han sido publicados los aprobados por el Consejo.

Art. 5.º Por esta sola vez, y como gracia especial, se concede derecho á los actuales Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas de categoría de concurso para poder ascender con ocasión de vacantes á Escuelas de 825 pesetas, y sin ulteriores efectos en su carrera, siempre que reúnan las circunstancias de llevar diez años de servicios por lo menos en Escuelas de 625 pesetas á la fecha de la publicación del presente decreto y de haber sido aprobados en ejercicios de oposición.

Los que deseen acogerse á los beneficios de esta gracia deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el conducto debido, en el improrrogable plazo de tres meses, acompañando á sus instancias los documentos justificativos de las indicadas circunstancias.

Art. 6.º Los que á la fecha de este decreto hubiesen obtenido el primer lugar sin plaza de las calificaciones hechas por los Tribunales de oposiciones á Escuelas que hubiesen actuado en el presente año, podrán ser nombrados Maestros, Maestras ó Auxiliares de Escuelas públicas con ocasión de vacante, y á su instancia, dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

También podrán ser nombrados los que habiendo sido aprobados en las oposiciones á Escuelas celebradas en el presente año hubiesen alcanzado la mitad menos uno de los votos para cualquiera de las plazas provistas, y los que habiendo obtenido la ca-

lificación de aprobado en dos oposiciones del presente año no sea posible apreciar el lugar que les correspondiera en lista de mérito relativo por no haberla formado el Tribunal conforme al vigente reglamento de oposiciones.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

Las siete hermanas malditas

VI

LA ENVIDIA

La engendra la maldad. Su faz doliente  
Muestra sordo rencor desde que nace;  
Lo que la dicha de los hombres hace,  
Cual aguzado arpón su pecho siente.

No queda nombre ilustre ó pura frente  
Donde su garra vil surcos no trace,  
Ni virtud que en su afán no despedace  
Con ciega saña y venenoso diente.

Toda sublime acción su orgullo agravia,  
Todo premio al saber mete en su seno  
Gusano roedor de estéril rabia.

¿Qué fruto puede dar honrado y bueno  
Planta á quien nutre, cual infame savia,  
Honda tristeza por el bien ageno?

ANTONIO ARNAO.



# FLORES DE TELA

---

Necio es el mundo, que desprecia el vuelo  
de la hermosa virtud valiente y pura;  
necio es el mundo, que en su torpe anhelo  
se complace sembrando el propio duelo  
con la mano fatal de su locura;

Necio es el mundo, si, pues la agonía  
le sigue sin cesar y no le aterra;  
pero juzgo más necio todavía,  
al que aguarda el albor de un nuevo día  
de completa honradez sobre esta tierra.

F. FIGUERAS PACHECO.



## OPOSICIONES

---

### Reconocimiento

El día 23 terminó el plazo señalado para que los individuos que habían solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas sufrieran el reconocimiento facultativo que había de acreditar su aptitud física para el servicio de Correos. De los 61 solicitantes dejó de presentarse uno; de modo que solo podrán sortearse 60.

### Tribunal

Han dejado de formar parte del Tribunal para oposiciones y exámenes los Jefes de Negociado de segunda clase D. Dionisio Doblado y Arquero y D. Manuel de Cerecedas y López, á quienes han sustituido los de primera clase señores Casanueva y Gascón.



El tribunal ha quedado, por lo tanto, constituido en la forma siguiente:

Presidente.—D. Segundo Abadía.

Vocales.—D. Guillermo Casanueva, D. José Gascón, D. Carlos Flórez y D. Pedro López Alonso.

Suplentes.—D. Manuel Caces y D. Roberto Robert.

## Sorteo

Se verificó, como estaba anunciado, el día 26 del actual, y hé aquí en qué orden deberán practicar los ejercicios:

- |      |    |                                    |
|------|----|------------------------------------|
| Núm. | 1  | D. Plácido Zulategui y Villanueva. |
| »    | 2  | » Emiliano Puyol y Fisac.          |
| »    | 3  | » Domingo G. de Arozarena Leyes.   |
| »    | 4  | » Agustín Fernández Valderrama.    |
| »    | 5  | » Damián Manuel Martín y Basobia.  |
| »    | 6  | » Federico Fernández Cánovas.      |
| »    | 7  | » Juan García Herranz.             |
| »    | 8  | » Joaquín Fernández y Guerrero.    |
| »    | 9  | » Juan Joaquín Bañolas y Liberos.  |
| »    | 10 | » José Caro y Raggio.              |
| »    | 11 | » José Herreros de la Torre.       |
| »    | 12 | » José Sánchez Toscano y Colombo.  |
| »    | 13 | » Joaquín Carraffa y Vera.         |
| »    | 14 | » Manuel Pineda y Sánchez.         |
| »    | 15 | » José Alfonsín y González.        |
| »    | 16 | » Alvaro Vázquez y Valdés.         |
| »    | 17 | » Manuel Pineda y Uceda.           |
| »    | 18 | » Ricardo López y Ruiz.            |
| »    | 19 | » Valeriano Bernárdez Marqués.     |
| »    | 20 | » Nuño Goyanes y Crespo.           |
| »    | 21 | » Francisco Bayood Sangüesa.       |
| »    | 22 | » Manuel Sáenz y Sáenz de Peralta. |
| »    | 23 | » Manuel Ortega y Sáenz.           |
| »    | 24 | » Emilio Miranda Cambón.           |
| »    | 25 | » José María de la Llave y Corral. |

- Núm. 26 D. José Amalio Romero Maldonado.  
» 27 » Pascual Zarco y Conde.  
» 28 » Rafael Herrera y Ramirez.  
» 29 » Fernando Fulgosio y Borry  
» 30 » Vicente Lolumo y Abardía.  
» 31 » Miguel Sánchez Campo.  
» 32 » Juan Frago y Basó.  
» 33 » Apolinar Perales y Franco.  
» 34 » Cesáreo Pérez y Liaza.  
» 35 » Ramón Martínez Manglano.  
» 36 » José Puyol Aibéniz.  
» 37 » Manuel Menéndez de Llano.  
» 38 » Blas Bartolomé Valero Estopiñá.  
» 39 » Antonio Gil de Gibaja y Molina.  
» 40 » Leopoldo Caballero González.  
» 41 » Miguel Chico y Gómez.  
» 42 » Manuel Martín Espinosa.  
» 43 » Luis Verdegay y Sanabria.  
» 44 » Andrés Eguiluz y García López.  
» 45 » Fernando Reparaz Chamorro.  
» 46 » José Calabuig y Miró.  
» 47 » Justo Blasco Lasera.  
» 48 » Salvador González y Diaz.  
» 49 » Eduardo Bustamante y Cepillo.  
» 50 » Rafael de Padura y Vargas.  
» 51 » Pedro Brocas y Clavero.  
» 52 » Joaquín Parra y Gómez.  
» 53 » Guillermo Mediano y Gil.  
» 54 » Alfredo Rodríguez Agero.  
» 55 » Alberto Macián y Vinaches.  
» 56 » Fernando Aguirre y de la Torre.  
» 57 » Ambrosio Modesto Revelvería Sevilla.  
» 58 » Juan José Marqués Pascual.  
» 59 » Bernardino Zegrí y Barroeta  
» 60 » Jesús Picón y López

# El himno nacional

---

*Fragmento de la composición premiada en los últimos  
Juegos Florales de Sevilla*

«También el Betis, sin par Sevilla,  
oye tus cantos junto á su orilla.

Sí; por tu cielo, resplandeciente;

por las sonrisas que hay en tu ambiente,

por esos campos donde las flores

la gloria brindan en sus olores:

por esas rosas que son guirnalda

que por doquiera ciñe tu suelo:

por la belleza de esa Giralda

que tan esbelta subes al cielo;

por esas áuras que son halagos

que aromatizan tus azahares

y que recogen los dejos vagos

con que murmuran tus olivares;

por esas coplas á cuyos sonos

lucen sus moños las panderetas;

por tus leyendas y tradiciones,

por tus pintores y tus poetas;

por los donaires con que tu «sombra»

es esa gracia que te renombra;

por esas noches de tus estíos,

por ese Betis, «rey de los ríos»,

cuya corriente quizás refrena,

cuando en su margen encantadora

la sugestiva música suena

de apasionada guitarra mora;

en fin, Sevilla, por ser quien eres,

por los hechizos de tus mujeres,

porque por esa tu gallardía,

...es en el mundo tuya la palma...

eres un canto, más todavía,

eres el númen, eres el alma

de los cantares de Andalucía;  
eres la salve con que Natura  
los esplendores canta del día;  
y hay en tus notas tal hermosura,  
irradias tanta luz y alegría,  
de tales gracias te miro llena,  
que para gloria de tu valía  
es sevillana por Macarena  
hasta la misma Virgen María.»

GASPAR ESTEVA RAVASSA.



## YULGARIDADES

Notábase en lo que llaman «República de las letras» un caso tristísimo con frialdad de cercana noche eterna y negra, una esterilidad inmensa y continuada.

Formaban la prosa, mil artificiosos giros sin gracia, frescura y belleza; era difícil, oscura; se había de sufrir dudas, cansancios, desazones para penetrar en la grosera urdimbre, y descubrir lo que ocultaba, que con harta frecuencia venía a ser un algo encanijado, desmedrado y torpe.

La poesía, era enfermiza, sin armonía y brillo en su forma: de escaso vigor, incolora, sin vida, como la piel y la mirada del anémico, en el fondo.

Los autores buscaban hidrófobos las dulces aguas de la inspiración. Pero en los cauces, solo había cieno oscuro y denso en el que chapoteaban asquerosamente inmundos séres.

Por aquéllos habían discurrido en otro tiempo linfas purísimas y sonoras que, una voluntad suprema contuvo y retiró a sus orígenes divinos: por aquéllos pretendieron correr otras aguas espesas y turbias que estancadas hirieron repugnante limo, allí donde las otras engendraron flores, y desnudaron sus orillas ataviadas en otro tiempo, con el perfumante terciopelo de espléndida verdura.

Algunos varones limpios de vanidad y colmados de sabidu-

ría, dijeron: «Hagamos una imploración á lo pasado» y de las ruinas de la magestuosa Literatura de la antigüedad desenterraron meritísimas reliquias, mutiladas por el peso brutal de los siglos y por la ignorancia despreciable de los hombres. Pero estos penosos y difíciles trabajos de reconstrucción apenas si los estimaron y admitieron. En cambio, los milanos de las letras aprovecharon los preciosos hallazgos, y regaron con el sudor ajeno sus tierras infecundas: y con aquellas reliquias aderezaron sus producciones áridas, angulosas, desnudas de encantos verdaderos, á guisa de necio potentado que embellece sus estancias y museos con bustos destrozados, arcas, preseas, y trozos de cerámica extraídos del seno de la tierra por los inteligentes no atendidos.

Y publicaron libros en los que el prosista describía costumbres y pintaba escenas de la antigüedad, auxiliado de los habidos testimonios de la misma: y el poeta cantó héroes y hazañas, imitando la usanza y forma de las vibrantes lirás de otros tiempos,

Pero estos escritos apesar de ir exornados con los donaires y bellezas del arte clásico, resultaron frios, violentos, ridículos y sin gentileza, como los desgarrados cuerpos de los silenciosos comparsas de teatro, cuando se les cubre con la enojosa pesadumbre de ropas y armaduras de los fortísimos guerreros de las gloriosas épocas pasadas.

GABRIEL MIRÓ.

*(Se continuará)*

---

## Orden civil de Alfonso XII

---

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Orden civil denominada de Alfonso XII.

Art. 2.º La Orden civil de Alfonso XII se concederá por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en premio de emi-

nentes servicios prestados á la instrucción del país, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza; para recompensar á quienes se distingan en estudios diversos y en sus aplicaciones; á los que publiquen obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido valer, y á los que se señalen por haber contribuído al fomento de cuanto concierne al engrandecimiento y difusión de las ciencias, de las letras, de las artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 3.º La Orden civil de Alfonso XII tendrá tres categorías: Gran Cruz, Encomienda y Caballero. La concesión de estos grados distintos de la Orden se hará conforme á un reglamento especial, en el que constarán también los distintivos.

Art. 4.º La Orden civil de Alfonso XII servirá como mérito en concursos para puestos vacantes en establecimientos de instrucción.

Art. 5.º La Orden civil de Alfonso XII será gratuita, salvo los derechos de papel y timbre prescritos en la ley correspondiente.

Art. 6.º El ingreso en la Orden podrá concederse á petición del interesado, por iniciativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ó á propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza, Jurados de carácter oficial ó Corporaciones científicas ó artísticas que, aun sin carácter oficial, tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 7.º En todo decreto concediendo cualquiera de los grados de la Orden se hará constar el mérito ó méritos por los cuales se confiere la distinción.

Art. 8.º Para todos los efectos consiguientes, se equiparará la Orden de Alfonso XII á sus similares las Ordenes civiles ya instituídas.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

---

## GRANADA

¡Luz y aromas y flores y poesías  
Y encantados pensiles orientales,  
Que del Dauro fecundan los cristales  
En que se mira el sol de Andalucía!  
El ajimez y la ventana umbría,  
La rosa y los cipreses colosales  
Y las ardientes plantas tropicales,  
Y el heliotropo de región sombría,  
Del arte la belleza y la fortuna,  
La mujer de faz torna y soberana  
Y la guitarra y la canción moruna:  
¡Dos grandes razas su belleza hermana;  
Porque supo poner la media luna  
Bajo las plantas de la Cruz cristiana.

JOSE JURADO DE LA PARRA.

---

## UN CERTAMEN

---

La importante revista *Boletín del Secretariado*, que se publica en esta capital bajo la inteligente y acertada dirección de don Mariano Calvo, anuncia en su último número la celebración del quinto de los certámenes que viene celebrando y que, como los anteriores, se verá coronado por el más lisonjero éxito.

A continuación copiamos de dicho colega los temas propuestos y las condiciones á que tienen que sujetarse los que quieran tomar parte en el quinto certámen del *Boletín del Secretariado*.

*Premio de honor:* Un objeto de arte, regalo del excelentísimo Sr. D. Rafael Beltrán Ausó, Senador del Reino y reputado jurisconsulto, al que desarrolle mejor el siguiente punto: *Lo*

*que fueron, lo que son y lo que deben ser los Municipios en España.*

*Primer premio:* Un objeto de arte, regalo de la Redacción del *Boletín del Secretariado* al mejor trabajo sobre: *Pósitos: Utilidad y conveniencia de su reconstitución: Bases para llevarla á efecto, separando su administración de toda intervención de la del Estado.*

*Segundo Premio:* Un objeto de arte, regalo del distinguido letrado y concejal del Excmo. Ayuntamiento D. Antonio Martínez Torrejón, al que desarrolle mejor el siguiente tema: *Medidas que dentro de la legislación vigente, puedan adoptarse para mejorar la situación financiera y económica de los municipios, vigorizando su administración.*

*Tercer premio:* Dedicado á los Sres. Secretarios de los Juzgados Municipales: Un libro primorosamente editado y de suma importancia para éstos modestos funcionarios, al trabajo que de manera más acertada trate el tema siguiente: *Reformas exigidas por la legislación vigente para la mejor organización de los Registros civiles.*

## B A S E S

- 1.<sup>a</sup> Los trabajos han de ser inéditos y originales.
- 2.<sup>a</sup> Solo se admitirán los trabajos de los que consten como suscriptores el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1902.
- 3.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en dicho Certamen deberán dirigir sus trabajos á D. Mariano Calvo Font, Director del *Boletín del Secretariado*.
- Cada trabajo deberá ser señalado con un lema y acompañado de sobre cerrado, en cuya cubierta aparezca escrito el mismo lema y dentro del sobre el nombre del autor.
- 4.<sup>a</sup> Los lemas de los trabajos que se reciban, se publicarán en este periódico.
- 5.<sup>a</sup> El Jurado calificador podrá conceder, además de los premios respectivamente señalados para cada uno de los temas que figuran en este programa, un accésit á la Memoria que á su juicio sea digna de este merecimiento.
- 6.<sup>a</sup> Para juzgar y calificar las obras que se presenten dentro del plazo antes indicado, se ha nombrado el siguiente Jurado:



D. Ricardo García Arce. Abogado y Alcalde del Ayuntamiento de Villena, (Presidente.)

D. Juan Andreu y Castaño, Secretario del Ayuntamiento de Gandía.

D. Francisco Alemañy, Oficial mayor del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

D. Alfonso Grau Benimeli, Abogado y colaborador del *Boletín del Secretariado*, y

D. Mariano Calvo Font, Abogado y Director del *Boletín del Secretariado*, (Secretario).

7.<sup>a</sup> Únicamente se abrirán los sobres que contengan los nombres de los que obtuvieren premio.

8.<sup>a</sup> En el certamen que nos ocupa se entregarán los premios á los autores premiados en la Redacción del *Boletín del Secretariado*, el 20 de Septiembre de este año, y el plazo para la presentación de los trabajos principiará á correr desde el día de hoy y terminará el 1.<sup>o</sup> de Septiembre á las doce de la mañana.

Alicante 1.<sup>o</sup> de Junio de 1902.

---

## CÓDIGO CURIOSO

(Continuación)

### CAPÍTULO III

#### *De la menor edad del Rey, y de la Regencia*

Art. 185. El Rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.

Art. 186. Durante la menor edad del Rey será gobernado el reyno por una Regencia.

Art. 187. Lo será igualmente, quando el Rey se halla imposibilitado de ejercer su autoridad por qualquiera causa física ó moral.

Art. 188. Si el impedimento del Rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de diez y ocho, las Cortes podrán nombrarle Regente del reino en lugar de la Regencia.

Art. 189. En los casos en que vacare la corona, siendo el Príncipe de Asturias menor de edad, hasta que se junten las Cortes extraordinarias, si no se hallaren reunidas las ordinarias; la Regencia provisional se compondrá de la Reyna madre, si la hubiere, de dos diputados de la diputación permanente de las Cortes, los más antiguos por orden de su elección en la diputación, y de dos consejeros del consejo de Estado los más antiguos; á saber: el decano y el que le siga: si no hubiere Reyna madre, entrará en la Regencia el consejero de Estado tercero en antigüedad.

Art. 190. La Regencia provisional será presidida por la Reyna madre, si la hubiere; y en su defecto, por el individuo de la diputación permanente de Cortes que sea primer nombrado en ella.

Art. 191. La Regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilación, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente.

Art. 192. Reunidas las Cortes extraordinarias, nombrarán una Regencia compuesta de tres ó cinco personas.

Art. 193. Para poder ser individuo de la Regencia se requiere ser conciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 194. La Regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Cortes designaren; tocando á éstas establecer en caso necesario, si ha de haber ó no turno en la presidencia y en qué términos.

Art. 195. La Regencia ejercerá la autoridad del Rey en los términos que estimen las Cortes.

Art. 196. Una y otra Regencia prestarán juramento según la fórmula prescrita en el artículo 173, añadiendo la cláusula de que serán fieles al Rey; y la Regencia permanente añadirá además que observará las condiciones que le hubieren impuesto las Cortes para el ejercicio de su autoridad, y que quando llegue el Rey á ser mayor, ó cese la imposibilidad, le entregará el gobierno del reyno baxo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traydores.

Art. 197. Todos los actos de la Regencia se publicarán en nombre del Rey.

Art. 198. Será tutor del Rey menor la persona que el Rey difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no le hubiere nombrado, será tutora la Reyna madre, mientras permanezca viuda. En su defecto, será nombrado el tutor por las Cortes. En el primero y tercer caso el tutor deberá ser natural del reyno.

Art. 199. La Regencia cuidará de que la educación del Rey menor sea la más conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Cortes.

Art. 200. Estas señalarán el sueldo que hayan de gozar los individuos de la Regencia.

#### CAPITULO IV

##### *De la familia real y del reconocimiento del Principe de Asturias.*

Art. 201. El hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de Asturias.

Art. 202. Los demás hijos é hijos del Rey serán y se llamarán Infantes de las Españas.

Art. 203. Asimismo serán y se llamarán Infantes de las Españas los hijos é hijas del Príncipe de Asturias.

Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de Infante de las Españas, sin que pueda extenderse á otras.

Art. 205. Los Infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, exceptuados los de judicatura y la diputación de Córtes.

Art. 206. El Príncipe de Asturias no podrá salir del reyno sin consentimiento de las Córtes; y si saliera sin él, quedará por el mismo hecho excluído del llamamiento á la corona.

Art. 207. Lo mismo se entenderá, permaneciendo fuera del reyno por más tiempo que el prefixado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verificare dentro del término que las Cortes señalen.

Art. 208. El Príncipe de Asturias, los Infantes é Infantes y sus hijos y descendientes que sean súbditos del Rey, no podrán contraer matrimonio sin su consentimiento y el de las

Cortes, baxo la pena de ser excluidos del llamamiento á la corona.

Art. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real, se remitirá una copia auténtica á las Cortes, y en su defecto á la diputación permanente, para que se custodie en su archivo.

Art. 210. El Príncipe de Asturias será reconocido por las Cortes con las formalidades que prevendrá el reglamento del gobierno interior de ellas.

Art. 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Cortes que se celebren después de su nacimiento.

Art. 212. El Príncipe de Asturias, llegando á la edad de catorce años, prestará juramento ante las Cortes baxo la fórmula siguiente—«N. (aquí el nombre), Príncipe de Asturias, juro por Dios y por los santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reyno; que guardaré la Constitución política de la Monarquía española, y que seré fiel y obediente al Rey. Así Dios me ayude.

## CAPITULO V

### *De la dotación de la familia real*

Art. 213. Las Córtes señalarán al Rey la dotación anual de su casa, que sea correspondiente á la alta dignidad de su persona.

Art. 214. Pertenece al Rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona.

Art. 215. Al Príncipe de Asturias desde el dia de su nacimiento, y á los Infantes é Infantas desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Córtes para sus alimentos la cantidad anual correspondiente á su respectiva dignidad.

Art. 216. A las Infantas para quando casaren, señalarán las Córtes la cantidad que estimen en calidad de dote, y entregada esta, cesarán los alimentos anuales.

Art. 217. A los Infantes, si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les estén asig-

nados; y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimentos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen.

Art. 218. Las Cortes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse á la Reyna viuda.

Art. 219. Los sueldos de los individuos de la Regencia se tomarán de la dotación señalada á la casa del Rey.

Art. 220. La dotación de la casa del Rey y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado, y no se podrán alterar durante él.

Art. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el qual se entenderán las acciones activas y pasivas, que por razón de intereses puedan promoverse.

## CAPITULO VI

### *De los secretarios de Estado y del Despacho.*

Art. 222. Los secretarios del despacho serán siete; á saber:  
El secretario del despacho de Estado.

El secretario del despacho de la Gobernación del reyno para la península é islas adyacentes.

El secretario del despacho de la Gobernación del reyno para Ultramar.

El secretario del despacho de Gracia y Justicia.

El secretario del despacho de Hacienda.

El secretario del despacho de Guerra.

El secretario del despacho de Marina.

Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarías del despacho la variación que la experiencia ó las circunstancias exijan.

Art. 223. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extrangeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 224. Por un reglamento particular aprobado por las Cortes, se señalarán á cada secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Art. 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda.

Ningún tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requisito.

Art. 226. Los secretarios del despacho serán responsables á las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.

Art. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administración pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará

Art. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que há lugar á la formación de causa.

Art. 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del despacho; y las Cortes remitirán al tribunal supremo de Justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarse por el mismo tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo á las leyes.

Art. 230. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los secretarios del despacho durante su encargo.

*(Se continuará)*

---

## Necrología

El Jueves 22 del pasado mes de Mayo, tuvo doloroso término la penosa enfermedad que aquejaba á la distinguida señora doña Ana Bernabeu Almiñana, esposa del sabio catedrático de este Instituto, D. Enrique Ferré, y madre del ilustrado abogado del mismo nombre.

Por sus generosos sentimientos se había captado la finada las simpatías de cuantos la trataban, circunstancia que unida á lo querida que toda la familia del Sr. Ferré es en nuestra población, dió por resultado el imponente entierro del viérnes, al que asistieron representaciones de todas las clases sociales.

Por nuestra parte nos asociamos de corazón al sentimiento de la citada familia y le deseamos la resignación cristiana necesaria en estos casos.

---

*Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate*

# MESA REVUELTA

## CHARADAS

Mi sobrino dos y prima  
se comió un prima primera  
y á su dos dos una todo  
le hizo para que bebiera.

Gozo en la primera tres,  
dos y prima es una piedra,  
usa una dos el labriego  
y usa el todo la grandeza.

## Anagrama

Jose Mesa Jelanne  
CADIZ

Formar con estas letras el  
nombre de un hombre político.

*Soluciones á la sección recreativa  
del número anterior*

A la charadas - Repique, Mar-  
cha.

Al anagrama. -- La Vanguardia.

Si anunciáis mucho, es como  
si sembrarais monedas de co-  
bre y recogerais monedas de  
oro — Empresa anunciadora,  
«Los Tirolese», Romanones, 7  
y 9, entresuelos. — Madrid.

Las señoras saben perfecta-  
mente donde se compra lo me-  
jor y más barato. Y es natural.  
Jamás dejan de leer los anun-  
cios. — Empresa anunciadora,  
«Los Tirolese», Romanones, 7  
y 9, entresuelos. — Madrid.

¡Cuántos han pasado años y  
años sin anunciar, y al fin han  
comprendido su error! Esos  
son, entonces, los anunciantes  
más entusiastas. «Los Tirole-  
se.» Romanones, 7 y 9, en-  
treenlos — Madrid.

## Pan Schweitzer

espendeduría

de José Gomez Senabre

Este establecimiento es uno  
de los mejores montados en  
Alicante. En el se sirve el acre-  
ditado pan Schweitzer con pron-  
titud, equidad y aseo.

Barrio de Benalua, Plaza de  
Navarro Rodrigo.

# Banco Garantizador de Valores

Sociedad anónima de seguros, rentas vitalicias y crédito

**CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 DE PESETAS**

Domicilio social, Fernando VII 40.—Barcelona

**Seguro contra pérdida; en la Lotería Nacional**

Seguro de capitales para la formación de dotes, redención de quintas y demás combinaciones análogas.

En la sección bancaria «Caja Popular de Ahorros». Leemsten, Pólizas de ahorro al portador devengando el interés del seis por ciento.

Subdirector en Alicante: D. Enrique Reus.

Representante en Alicante, D. Francisco Prats Nebleza, calle de San Vicente, número 23.  
Quiroga, 25.

## Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

**EL FIGARO** GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6.—Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

## Mora Hermanos

Ferretería, quincaillería, juguetes. Bateria de cocina.  
—Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.